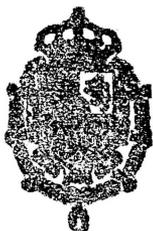


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que la isla de La Palma (Canarias) se divida, á los efectos de las elecciones para Diputados á Cortes, en dos distritos, que se denominarán de Santa Cruz de la Palma y de Los Llanos.—Página 669.

Otro confirmando en el cargo de Contador de la Caja Postal de Ahorros á D. Emilio Rodríguez Herranz, promovéndole, en comisión, á la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos.—Página 669.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden circular disponiendo se comunique á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, para que á su vez lo hagan á los Jueces de instrucción, la conveniencia de que restrinjan la prisión provisional á aquellos casos que sea absolutamente indispensable.—Página 670.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes disponiendo se eleve á 2,50 pesetas por cada 100 kilogramos el gra-

vamen sobre la exportación de la cebada y de la avena.—Página 670.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, á D. Rafael Picó y Estela.—Página 670.

Otra ídem íd. íd. Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla á D. Francisco Marina y Adán.—Página 670.

Otra disponiendo que D. Conrado Solsona, Inspector general de Primera enseñanza, cese en el despacho de los asuntos de la Dirección General de Primera enseñanza. Páginas 670 y 671.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulación de resguardos.—Página 671.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacio-

nal verificado en el día de ayer.—Página 671.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Pedro Orche y Sánchez Mozo de la Escuela de la enseñanza del Hogar y profesional de la Mujer.—Página 671.

Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Convocatoria para los exámenes de ingreso.—Página 671.

Convocatoria para la matrícula de alumnos no oficiales.—Página 672.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Resolviendo instancia de los Ayuntamientos de Arlanzón y Zalduendo (Burgos), solicitando se modifique el Catálogo de los montes de utilidad pública de referida provincia.—Página 672.

ANEXO 1.º—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 86.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: La ley especial de reforma orgánica en las islas Canarias, al tratar de la división electoral para Diputados á Cortes, establece que si el censo de población en la isla de La Palma acusase cifra mayor de 50.000 almas, elegirá dos Diputados: uno por el distrito de Santa Cruz de la Palma y otro por el distrito de Los Llanos.

En la GACETA de 18 del corriente, el Ministerio de Instrucción Pública inserta una Real orden, en virtud de la cual, y como consecuencia del nuevo empadronamiento de los 13 Ayuntamientos que comprende la isla de La Palma, resulta

que la población de derecho, que es la admitida siempre á estos efectos, asciende á 52.580 habitantes.

Tal reconocimiento de población oficial obliga al cumplimiento del precepto de Ley anteriormente citado, á fin de que la representación en Cortes de la isla responda desde luego á la legalidad en vigor.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Marzo de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º de la ley Orgánica de las islas Canarias de 11 de Julio de 1912, la isla de La Palma, á los efectos de las elecciones para Diputados á Cortes, se dividirá en dos distritos. Estos se denominarán: uno de Santa Cruz de la Palma y otro de Los Llanos, y cada uno elegirá un Diputado.

Art. 2.º El distrito de Santa Cruz de la Palma se formará con los Ayuntamien-

tos de Barlovento, Breña Alta, Breña Baja, Mazo, Puntallana, San Andrés y Sauces y Santa Cruz de la Palma; y el distrito de Los Llanos, con los Ayuntamientos de Fuencaliente, Garafia, Los Llanos, El Paso, Puntagorda y Tijarafo.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en confirmar en el cargo de Contador de la Caja Postal de Ahorros á don Emilio Rodríguez Herranz, promovéndole en comisión á la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN CIRCULAR**

Ilmos. Sres.: La ley de Enjuiciamiento Criminal, en sus artículos 502 á 519 y 528 á 544, al regular lo concerniente á prisión y libertad provisionales, fijó los casos en que había que acordar aquéllas, y si bien por la imposibilidad de determinarlos casuísticamente dejó cierta amplitud al criterio judicial, es evidente que el espíritu que informó dichas disposiciones es el de que la prisión provisional se restrinja todo lo posible.

La práctica, no obstante, demuestra que no siempre se procede en las resoluciones de esta clase de acuerdo con el espíritu de la ley, pues en ocasiones se amplía la prisión preventiva más de lo debido, y si á esto se agrega la lentitud con que á veces se tramitan las causas con presos, viene á ocurrir en algún caso que al celebrarse los juicios orales han cumplido los procesados el tiempo de reclusión que les correspondería como sanción adecuada al delito que se les imputa.

A fin de evitar tal estado de cosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se comunique á V. S., para que á su vez lo haga á los Jueces de instrucción de esa provincia, la conveniencia de que, inspirados en el verdadero propósito de la ley, restrinjan la prisión provisional á aquellos casos que sea absolutamente indispensables.

2.º Que tanto V. S. como los Jueces de instrucción procuren que en la tramitación y despacho de las causas en que haya presos se proceda con la más extraordinaria rapidez, no consintiendo que en ningún caso se excedan los plazos que para cada trámite marca la ley, cuidando de que en las carpetas de esos procesos se coloquen un distintivo que en forma ostensible denote que hay presos en los mismos.

3.º Que con referencia al día último de cada trimestre natural, se envíen á este Ministerio, con arreglo al modelo que se facilitará, un estado de las causas que tienen preso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Presidente y Fiscal de la Audiencia de ...

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistos los datos referentes á la exportación de cebada:

Considerando que el gravamen de 1,80 pesetas por cada 100 kilogramos establecido por la Real orden de 1.º de Enero

último no es suficiente para regularizar las exportaciones del expresado cereal en forma que resulten compatibles con las necesidades del consumo interior,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 2,50 pesetas por cada 100 kilogramos el gravamen sobre la exportación de la cebada; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique después de los dos días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas

Ilmo. Sr.: Vistos los datos referentes á la exportación de la avena:

Considerando que el gravamen de 1,80 pesetas por cada 100 kilogramos establecido por la Real orden de 1.º de Enero último, no es suficiente para regularizar las exportaciones de dicho cereal en forma de que resulten compatibles con las exigencias del consumo interior,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 2,50 pesetas por cada 100 kilogramos el gravamen sobre la exportación de la avena; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique después de los dos días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Rafael Picó y Estela, Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, con el mismo sueldo anual que actualmente le corresponde.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación, de que el interesado es titular, en la Escuela de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Rafael Picó y Estela.

Catedrático numerario, por oposición, de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife desde 1.º de Junio de 1912.

En virtud del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, pasó á ocupar la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general en la misma Escuela.

Por concurso fué trasladado á igual Cátedra de la Escuela de Cádiz, según Real orden de 24 de Abril de 1915.

Con arreglo al Real decreto de 16 de Abril de 1915, quedó adscrito á la Cátedra del grupo D (Contabilidad general y Práctica mercantil), teniendo además acumuladas las enseñanzas de Contabilidades especulativas y Técnica comercial.

Bachiller.

Profesor mercantil.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Francisco Marina y Adán, Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, con el mismo sueldo anual que actualmente le corresponde.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación, de que el interesado es titular, en la Escuela de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Francisco Marina y Adán.

Catedrático numerario, por oposición, de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife desde 19 de Junio de 1907.

Por concurso de traslación pasó á desempeñar igual Cátedra de la Escuela de Santander, según Real orden de 14 de Abril de 1908.

En virtud del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se encargó de la Cátedra de Algebra y Cálculo mercantil en el mismo Establecimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1915, quedó adscrito á la Cátedra de grupo C (Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial), teniendo además acumuladas las enseñanzas de Ampliación de Algebra y Cálculo financiero.

Profesor mercantil.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.

Ha sido Ayudante interino en la Escuela Superior de Comercio de Madrid, y Secretario de Centro de igual clase de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Antonio Royo Villanova, Director general de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección, que interinamente le fueron encomendados por Real orden de 13 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1916.

BURELL.

Sr. D. Conrado Solsona y Baselga, Inspector general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro públi-

co el importe de los depósitos en efectos números 203.687, 203.688, 203.701 y 204.220 de entrada y 63.774, 63.775, 63.891 y 64.335 de registro, constituidos para garantizar la concesión del tranvía de vapor de Palma del Río á Esija, importantes 23.250, 1.695, 5.650 y 565 pesetas nominales, respectivamente, en Deuda perpetua interior y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, procediendo dichos depósitos por conversiones de Deuda, por amortizaciones y por renovación de los resguardos de los dos depósitos señalados con los números 131.907 de entrada y 28.756 de registro, por valor de 2.000 pesetas en efectivo, y 152.091 de entrada y 36.192 de registro, de 30.000 pesetas nominales en Deuda amortizable,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los cuatro resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 16 de Marzo de 1916.—El Director general, Eduardo Ródenas.

PREMIOS	PESETAS
2 ídem de 400 id. id., para los del premio tercero.....	932
1.700	705.432

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.099, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 11 premios mayores de los 1.079 que comprende cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
		PRIMERA Y SEGUNDA SERIES
13.092	150 000	Ceuta.—Bilbao.
14.846	60 000	Madrid.—Madrid.
16.691	25 000	San Sebastián.—Madrid.
8.708	2 500	Tarrasa.—Madrid.
4.462	2.500	Madrid.—Madrid.
2.764	2.500	Marchena.—Palma de Mallorca.
10.658	2.500	Madrid.—Madrid.
18.983	2.500	Cádiz.—Málaga.
16.944	2.500	Palma de Mallorca.—Valencia.
19.025	2.500	Barcelona.—Barcelona.
16.051	2.500	Madrid.—Valencia.

Madrid, 21 de Marzo de 1916.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1903, para adjudicar los cincopremios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Felisa Saturnina Fernández Sardin, Juliana Catalina Izquierdo Barbero, Emilia Martínez Campos, Milagros Vega Martínez y Engracia García Moreno, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Marzo de 1916.—Por orden, A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de Abril de 1916.

Ha de constar de tres series de 31.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 705.432 pesetas en 1.700 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	100.000

PREMIOS	PESETAS
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500.....	18.000
1.932 ... de 300.....	412.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	1.600
3 ídem de 500 id. id., para los del premio segundo....	1.200

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de 17 del corriente mes, y con arreglo al artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Pedro Orche y Sánchez, en concepto de cesante, Mozo de la Escuela de la enseñanza del hogar y profesional de la Mujer, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase del cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escrutinio, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 13 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Escuela Central de Ingenieros Industriales.
Exámenes de ingreso.

CONVOCATORIA

Los exámenes de ingreso en esta Escuela se verificarán en dos épocas: la pri-

mora en el mes de Mayo y la segunda en el de Septiembre.

Los aspirantes deberán solicitarlo del señor Director durante los días lectivos del 1.º al 20, inclusivos, del mes de Abril próximo para los exámenes de Mayo, y del 15 al 31, también inclusivos, de Agosto, para los del mes de Septiembre, y horas de diez á doce.

En la solicitud, cuyo impreso se facilitará en la conserjería, el interesado expresará con la mayor claridad y precisión su nombre y apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad domicilio en Madrid y asignaturas en que desea matricularse; á la misma acompañará la cédula personal del presente año y la certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil (ó de bautismo en los casos previstos en la Ley), cuyo documento, si está expedido dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, deberá ser legitimado por Notario público; en otro caso, será legalizado.

La matrícula hecha sin la presentación de los documentos expresados será condicional y á reserva de presentarlos dentro del plazo que se le conceda, que no excederá del que media hasta dar comienzo á los exámenes, y transcurrido éste sin efectuarlo se declarará nula, con pérdida de todos los derechos abonados.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunales formados por Profesores de esta Escuela, y recaerán sobre las asignaturas siguientes:

- Aritmética y Algebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Nociones de Física y de Geología.
- Dibujo de adorno.
- Dibujo lineal y lavado.
- Idioma francés.
- Idioma inglés ó alemán.

Dichas asignaturas han de ser aprobadas precisamente ante los Tribunales de esta Escuela ó de las de igual clase de Barcelona y Bilbao, verificándose los exámenes con estricta sujeción á las prescripciones del artículo 59 del Reglamento vigente de esta Escuela de fecha 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes abonarán 15 pesetas en papel de Pagos al Estado por derechos de examen, y 2,5 pesetas en metálico por derechos de inscripción, sea cualquiera el número de asignaturas en que se matricule.

Madrid, 14 de Marzo de 1916.—El Director, Emilio Colomina.

Curso académico de 1915 á 1916.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Convocatoria.

La matrícula de alumnos no oficiales de esta Escuela para el presente curso estará abierta todos los días lectivos, desde el 1.º al 15 de Abril próximo, y desde el 15 al 31 de Agosto, todos inclusive, y horas de las diez á las doce, en la Secretaría de esta Escuela: la que se haga en el mes de Abril da derechos á los exámenes ordinarios y extraordinarios; la hecha en el mes de Agosto, solamente á los últimos.

Las instancias se extenderán en los impresos facilitados al efecto, y en ellas el

alumno, bajo su firma, expresará con claridad y exactitud su nombre y apellidos, paterno y materno; naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid, número, clase y fecha de la cédula personal del año actual y asignatura ó asignaturas en que desea matricularse.

Para conceder la matrícula que se solicite, es de absoluta necesidad que el alumno haya obtenido en una Escuela de Industrias, y con arreglo á los planes de estudios que se expresan en el artículo 24 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, el título de Perito en las diversas especialidades; haya verificado el ingreso en esta Escuela ó similares de Barcelona y Bilbao, con arreglo á los Cuestionarios aprobados por Real decreto de 27 de Junio de 1900, ampliado por el de 6 de Agosto de 1907, y aprobado además las asignaturas de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España é Historia Universal, en un Instituto general y técnico, ó con la misma extensión en otro Establecimiento del Estado; ó por último, que haya aprobado en las expresadas Escuelas las asignaturas que, según el plan vigente de estudios, corresponde al grupo anterior de las en que el alumno desea matricularse.

Todas estas circunstancias deberán justificarse, si ya no lo estuvieren, con la certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil, ó de bautismo en los casos previstos por las leyes, debidamente legitimada por Notario público si ha sido expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, y legalizada, en los demás casos; con el respectivo título de Perito, ó testimonio notarial del mismo, y con la certificación académica oficial de estudios, cuando deba justificar la aprobación de asignaturas del período de ingreso, del bachillerato ó de la carrera.

Para ser examinado de asignaturas del primer año, es indispensable haber aprobado todas las del ingreso, ó ser Perito, y para las del segundo y siguientes haber aprobado las anteriores.

No se admitirá matrícula alguna sin que el alumno acredite estar vacunado ó revacunado dentro de los últimos cinco años.

Los exámenes se verificarán á continuación de los de la enseñanza oficial y con los mismos programas.

Madrid, 14 de Marzo de 1916.—El Director, Emilio Colomina.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General

de Agricultura, Minas y Montes.

Examinada la instancia documentada que en 21 de Julio último elevan los Ayuntamientos de Arlanzón y Zaldueño, de esa provincia, en solicitud de que se modifique el Catálogo de los montes de utilidad pública de la misma, en lo que se refiere á los incluidos en él con los números 102, 163 y 164:

Visto el dictamen emitido por la Sección tercera del Consejo Forestal:

Resultando que en el citado Catálogo

figura incluido el monte número 102, denominado Valdegades, como del término y pertenencia de Arlanzón, y los números 163 y 164, El Hoyo y La Rasa, del término y pertenencia de Zaldueño:

Resultando que los respectivos Ayuntamientos manifiestan en la instancia que el aprovechamiento de pastos de los tres montes pertenece á ambos pueblos, radicando Valdegades y El Hoyo en el término de Arlanzón, y La Rasa en los de Arlanzón y Zaldueño, en justificación de lo cual aportan diferentes documentos que hacen referencia á deslindes de términos municipales y á los derechos comunes de los dos pueblos á los aprovechamientos de los tres montes:

Resultando que la mencionada comunidad, que principalmente afecta á leñas y pastos, se halla establecida de antiguo, por mutuo acuerdo, entre los pueblos de Arlanzón y Zaldueño, primero, respecto á los montes El Hoyo y La Rasa, y después á Valdegades, y que practicado el deslinde de términos municipales los montes Valdegades y El Hoyo quedaron en el de Arlanzón, y La Rasa en los de Arlanzón y Zaldueño, por atravesar el monte la línea jurisdiccional:

Considerando, en virtud de lo expuesto, que existe un error manifiesto en el Catálogo, en cuanto al término municipal en que radican los expresados montes y en cuanto á su pertenencia, que procede subsanar, según lo que se deduce de los documentos actualmente apuntados, que se desconocían en la época en que el Catálogo se formó, alterando, por tal causa, involuntariamente, el estado posesorio que dicho Catálogo acepta y que la Administración está en el deber de mantener, según lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección tercera del Consejo Forestal, y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se rectifiquen los datos relativos á términos municipales y pertenencia de los montes de utilidad pública denominados Valdegades, El Hoyo y La Rasa, números 102, 163 y 164 del Catálogo de la provincia de Burgos, de modo que resulten en la forma siguiente:

Número 102: término municipal, Arlanzón; nombre, Valdegades; pertenencia, á los pueblos de Arlanzón y Zaldueño.

Número 163: término municipal, Arlanzón; nombre, El Hoyo; pertenencia, á los pueblos de Arlanzón y Zaldueño.

Número 164: término municipal, Arlanzón y Zaldueño; nombre, La Rasa; pertenencia, á los pueblos de Arlanzón y Zaldueño.

2.º Que se publique la precitada rectificación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, siendo adjunto el expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1916.—El Director general, E. D'Angelo.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos.